



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

PROCESO GESTIÓN INVESTIGACIÓN

ESTATUTO DE INVESTIGACIONES

ACUERDO No.
(813-01 de 2011)

“Por el cual se modifica el acuerdo 766-04 Julio 12 de 2005 con el que se expide el Estatuto de Investigaciones de la Universidad Autónoma del Caribe”.

El Consejo Directivo de la Universidad Autónoma del Caribe en uso de sus facultades legales y en especial las que le asigna la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad y en especial, las conferidas por los Acuerdos No. 734-01 de 2002 y No. 734-02 de 2002.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, “El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo”.

Que de acuerdo con el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, “El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación”.

Que de acuerdo con el Artículo 71 de la Constitución Política de Colombia, “Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a la ciencia y en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomentan la ciencia y la tecnología”.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Decreto 2004 de diciembre 12 de 1974 reconoció a la Universidad Autónoma del Caribe institucionalmente como Universidad.

Que la Ley 1289 de 2009 transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones como el fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente.”

Que es función de la Universidad, como centro de saber, promover, producir, fomentar y divulgar el desarrollo del conocimiento mediante la práctica de la investigación.

Que la Universidad debe estudiar la problemática de la ciudad, la región y el país desde las disciplinas que cultiva, para contribuir a la conformación de la comunidad científica, a la producción del saber y a su inserción en los procesos sociales, de carácter local, regional y nacional.

Que el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Autónoma del Caribe, considera que la Investigación es una función sustantiva de la institución y considera primordial:

- a) La integración y fortalecimiento de las funciones básicas de la Universidad, Docencia, Investigación y Proyección social.
- b) El fortalecimiento de la investigación formativa, institucional y con sentido estricto, incorporándola como actividad fundamental en los currículos de pregrado y postgrado y desarrollando dinámicamente líneas de investigación a la que se vinculen docentes y estudiantes, y
- c) El fortalecimiento humano, financiero, tecnológico y bibliográfico del Centro de Investigaciones de la Universidad, posibilitando así una actividad y producción investigativa de calidad, tanto para satisfacer necesidades internas como externas.

Que por Sistema Institucional de Investigaciones se entiende el conjunto de Políticas, Estructura, Recursos y Productos que hacen posible que la Universidad impulse y adelante en ella amplios y diversos programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, en los campos que son de su interés.

Que el Modelo Estratégico para la Gestión de la Investigación en la Universidad Autónoma del Caribe que plantea la estructura y caracteriza los subprocesos que operacionalizan la actividad investigativa desde el Centro de Investigaciones.

Que la investigación es un soporte fundamental para el fortalecimiento de los procesos académicos y de proyección social que son la base del quehacer universitario.

Que de acuerdo con el Plan de Desarrollo Estratégico Institucional 2008 -2012, es necesario consolidar la investigación en la Universidad Autónoma del Caribe, a través de líneas de investigación, presentación de proyectos de investigación a los programas nacionales e internacionales de ciencia y tecnología e innovación, constitución de colectivos de investigación de docentes y estudiantes, y la institucionalización de grupos de investigación interdisciplinarios e interinstitucionales, entre otras estrategias.

Que la Universidad Autónoma del Caribe está llamada a convertirse en un promotor, ejecutor y catalizador de las actividades de ciencia, tecnología e innovación en la ciudad y en la región, con claras proyecciones nacionales e internacionales.

Que la Universidad se reafirma en la construcción permanente y consolidación de las bases que contribuyan en el desarrollo del Sistema Institucional de Investigaciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.

Modificar el Estatuto de Investigaciones de la Universidad Autónoma del Caribe, en los términos consignados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 2.

Establecer como propósito del Estatuto de Investigaciones la reglamentación de la actividad investigativa Institucional que contribuya a la excelencia académica y la proyección social de la Universidad Autónoma del Caribe a través de:

- El fomento de la cultura investigativa,
- La ejecución de proyectos de investigación,
- La creación y consolidación de grupos de investigación,
- La formación en competencias investigativas,
- La formación de los semilleros de investigación y jóvenes investigadores
- La transferencia tecnológica y la articulación de la investigación en la relación Universidad-Empresa-Estado,
- El manejo eficiente de los recursos de infraestructura, técnicos y tecnológicos de la Institución empleados en el desarrollo de la investigación
- La creación y participación activa en redes de cooperación científica,
- El establecimiento de relaciones externas que coadyuven a la movilidad de los investigadores y el trabajo investigativo colaborativo,
- La identificación y aplicación a fuentes de financiamiento internas y externas dirigidas a fortalecer las capacidades investigativas,
- La publicación y divulgación sistemática de los resultados investigativos,
- El apoyo, el fomento y la cualificación de las Publicaciones Científicas Seriadas, Institucionales,
- La protección a la propiedad intelectual de la Institución y sus investigadores,
- La medición de los impactos de la investigación en sus diferentes líneas.
- El establecimiento de incentivos y reconocimientos a la actividad investigativa,
- La organización y coordinación de eventos científicos y tecnológicos donde se evidencie y difunda la producción investigativa,
- La normalización institucional para el desarrollo de proyectos de investigación para optar a títulos de pregrado y posgrado, y
- Las demás actividades investigativas que permitan el adecuado desarrollo de la actividad de investigación en la Universidad.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES BÁSICAS

ARTÍCULO 3.

Se entiende por investigación toda actividad intelectual orientada a la generación de nuevos conocimientos que contribuyan a la solución de los problemas y búsqueda de una mejor calidad de vida de la comunidad.

ARTÍCULO 4.

Se entiende por Sistema Institucional de Investigaciones el conjunto de Políticas, Objetivos, Estrategias, Planes y Estructuras que hacen posible que la Universidad impulse y adelante en ella amplios y diversos programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, en los campos que son de su interés, para contribuir al desarrollo su contexto sociocultural.

ARTÍCULO 5.

Por políticas de investigación se entienden el conjunto de referentes específicos que la Universidad, a través de sus órganos competentes, establece para el desarrollo de la Investigación, dentro de un claro propósito de cumplir con lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional y, de esta manera, lograr una creciente inserción de sus programas académicos en las dinámicas de desarrollo de carácter local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 6.

Por estructura se entiende en este documento al conjunto de relaciones y dependencias que, según los términos establecidos en el presente Acuerdo, la Universidad pone a disposición de la comunidad, para el soporte, diseño y desarrollo de las actividades de investigación en ciencia, tecnología e innovación, que respondan a los intereses y necesidades de la Institución, la ciudad, la región, el país y el mundo.

ARTÍCULO 7.

Por recursos se entiende el conjunto de talento humano, instalaciones físicas, locativas, técnicas y tecnológicas, fondos presupuestales, bibliografía y tiempos que la Universidad pondrá al servicio de la puesta en marcha, desarrollo y consolidación del Sistema Institucional de Investigaciones.

ARTÍCULO 8.

Por productos se entienden los resultados tangibles que deben obtenerse de la actividad sistemática de investigación que se adelante en la Universidad, los

cuales se caracterizarán por su calidad, aporte al conocimiento y pertinencia. Éstos serán ampliamente divulgados a la comunidad como parte del proceso de desarrollo y consolidación del Sistema Institucional de Investigaciones.

ARTÍCULO 9.

Por personas se entienden los individuos y entidades, naturales y jurídicas, que hagan parte de la actividad investigativa de la Institución, a través de la conformación de grupos y colectivos de investigación, para que adelanten programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, en los campos que sean de su interés y del interés de la Universidad.

ARTÍCULO 10.

Por Propuesta de investigación se entiende como documento que presenta y describe un proyecto de Investigación para permitir su evaluación académica, técnica y económica por pares internos y externos. Esta propuesta deberá contener:

1. Planteamiento del problema.
2. Objetivos: General y Específicos, que sean evaluables.
3. Justificación, alcances e impacto del proyecto en aspectos sociales, científicos, tecnológicos e institucionales.
4. Estado actual del conocimiento científico y tecnológico relacionado con el problema (antecedentes bibliográficos).
5. Marco de referencia.
6. Metodología
7. Cronograma de actividades
8. Presupuesto discriminado y fundamentado

ARTÍCULO 11.

Por Proyecto de investigación, se entiende como el desarrollo de una serie de actividades organizadas sistemáticamente, y ejecutadas con recursos y cronograma definidos, para resolver un problema o avanzar en el conocimiento de una disciplina.

El proyecto es la unidad elemental dentro de la estructura del sistema de investigación institucional, en donde se establecen los componentes científicos, teóricos, técnicos y administrativos para el desarrollo de una investigación específica.

ARTÍCULO 12.

Los proyectos deberán ser presentados por grupos de investigación enmarcados dentro de las políticas y objetivos de desarrollo de la Institución, la ciudad, la región y la nación, y ligados al contexto internacional.

ARTÍCULO 13.

Los Investigadores Principales y los respectivos Directores de Programa son responsables ante el Comité Institucional de Investigaciones y el Centro de Investigaciones de la buena marcha de los proyectos de investigación.

ARTÍCULO 14.

Existen dos categorías básicas de proyectos de investigación:

- a) Proyectos por convocatoria internas o externas
- b) Proyectos institucionales.

ARTÍCULO 15.

Los proyectos de convocatoria se canalizarán a través de procesos abiertos que promuevan la presentación de propuestas. Estas convocatorias se desarrollarán, al menos, una vez al año. Según necesidades institucionales, el Consejo Académico podrá realizar convocatorias extraordinarias, según criterios académicos o institucionales.

ARTÍCULO 16.

Los proyectos y/o propuestas presentados a la convocatoria deben cumplir, según su naturaleza, los siguientes requisitos:

- Alta calidad científico - técnica.
- Alta pertinencia frente al ámbito de conocimiento en que se inscribe.
- Alto impacto potencial sobre el proceso de construcción de capacidades de investigación en la Universidad.
- Idoneidad y criterio por parte del equipo de investigación que lo respalde.

ARTÍCULO 17.

Los proyectos institucionales serán promovidos y coordinados por el Centro de Investigaciones y responderán a intereses específicos de la Universidad, en

procura de fortalecer sus capacidades para el desarrollo de su misión institucional.

ARTÍCULO 18.

Por Resultados de investigación, se entiende como el cuerpo de conocimientos generado por la ejecución de un proyecto de investigación que permite el avance conceptual y teórico de una disciplina y que aporta soluciones a un problema de investigación.

ARTÍCULO 19.

Por Productos de investigación, se entienden los desarrollos, implementos, equipos libros, ensayos, o aplicaciones que se derivan de un proyecto de investigación.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 20.

Las políticas de investigación, en los términos definidos en el presente Acuerdo, serán adoptadas por acuerdo o resolución motivada, emanados del Consejo Directivo, Comité Institucional de Investigaciones, Consejo Académico o Rectoría de la Universidad.

ARTÍCULO 21.

Las políticas de investigación serán el resultado de procesos de discusión y reflexión colectiva por parte de la comunidad universitaria; proceso que será coordinado por el Comité Institucional de Investigaciones, para someter a consideración del Consejo Directivo de la Universidad.

ARTÍCULO 22.

Las políticas de investigación serán evaluadas, en su pertinencia y alcance, de manera permanente por parte del Comité Institucional de Investigaciones, con el fin de garantizar que la investigación se articule, de manera sinérgica, con las dinámicas académicas y de proyección social que en ella se impulsan y desarrollan.

ARTÍCULO 23.

Serán políticas Institucionales de investigación:

- Fomento a la cultura investigativa.
- Inserción de la Universidad en las corrientes de creación de nuevo conocimiento a nivel local, nacional y mundial.
- Procurar que los resultados de investigación aporten soluciones viables a las problemáticas de nuestra sociedad y que alcancen amplia aceptación entre las comunidades científicas propias de los campos de estudio de la Universidad.
- Desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación.
- Innovación y generación de empresas de base tecnológica y Spin off producto de la actividad investigativa.
- Asegurar la obtención, divulgación y difusión de productos de investigación objetivamente verificables y que alcancen amplia circulación y visibilidad nacional e internacional.
- Administrar de manera eficiente todos los recursos dedicados al apoyo de las actividades de investigación.
- Incentivos y reconocimiento a las personas que hacen parte del proceso Gestión Investigación o que, de manera decidida, contribuyen a su desarrollo.

CAPÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 24.

Con el propósito de orientar la investigación institucional se definen los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al estudio y a la solución de problemas regionales, nacionales e internacionales.
- b) Generar conocimientos que apoyen y contribuyan al mejoramiento de los programas académicos de la Universidad.
- c) Obtener productos tecnológicos con posibilidades de aplicación.
- d) Lograr una participación activa del personal docente y discente en las actividades de investigación.
- e) Desarrollar una capacidad institucional en investigación con miras a lograr un reconocimiento nacional e internacional.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA DEL SISTEMA

ARTÍCULO 25.

La máxima instancia del Sistema Institucional de Investigaciones es el Consejo Directivo de la Universidad, al cual le compete, en desarrollo de sus funciones estatutarias, las siguientes tareas:

- a) Decidir sobre las políticas de investigación y sobre los programas que deben soportar el proceso de fortalecimiento de las capacidades de investigación en la Universidad.
- b) Asignar los recursos necesarios para el desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que sean de interés de la Universidad, los cuales cuenten con el aval de la Dirección del Centro de Investigaciones.
- c) Garantizar la destinación eficiente de estos recursos, procurando su aprovechamiento óptimo en la tarea de construir capacidades de investigación en la Universidad.
- d) Establecer, organizar y mantener el sistema de incentivos y reconocimientos, propuesto por el Centro de Investigaciones, para quienes se destaquen en el desarrollo de los programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación que se adelanten en la Universidad

ARTÍCULO 26.

El Comité Institucional de Investigaciones es el organismo colegiado responsable de los aspectos gerenciales, administrativos y científicos de la ejecución del Sistema Institucional de investigaciones de la Universidad Autónoma del Caribe.

ARTÍCULO 27.

El Comité Institucional de Investigaciones estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) El Director del Centro de Investigaciones, quien ejerce la función de secretario.
- c) Un representante de los Decanos.
- d) Un representante de Extensión.
- e) Dos de los representantes de los Coordinadores de investigación de Facultad.

- f) Un representante de los Coordinadores de investigación de los programas.
- g) El Coordinador General del programa de semilleros de investigación de la Universidad, en representación de los estudiantes.
- h) Un representante del sector empresarial.
- i) Un representante de Postgrado.

ARTÍCULO 28.

Son funciones del Comité Institucional de Investigaciones:

- a) Formular e impulsar políticas, estrategias, planes programas y proyectos para el desarrollo organizacional y evaluación de la investigación.
- b) Garantizar la debida articulación de los procesos académicos y de proyección social con los procesos de investigación, de tal manera que ellos se retroalimenten y fortalezcan de manera mutua.
- c) Evaluar, de manera sistemática, los resultados de la actividad investigativa institucional.
- d) Orientar la difusión y divulgación de los resultados de investigación de los en el ámbito institucional, local, regional, nacional e internacional, a través de la organización de eventos de carácter científico, tecnológico o técnico, que sirvan de escenario y espacio de reflexión sobre el papel de la ciencia, la tecnología y la innovación en el desarrollo social e industrial.
- e) Presentar estrategias para el desarrollo de investigaciones interinstitucionales con otras universidades, entidades estatales o privadas o con el sector productivo, mediante convenios de cooperación.
- f) Recomendar actividades para el desarrollo de la investigación en los niveles formativo, institucional e interinstitucional.
- j) Proponer pautas para la organización y fortalecimiento de las capacidades de investigación en la Universidad.
- k) Conceptuar sobre los proyectos de investigación que se presenten a las convocatorias que se desarrollen en la Universidad.

ARTÍCULO 29.

Los miembros del Comité Institucional de Investigaciones deben:

- a) Cumplir las normas del presente estatuto para el desarrollo de la investigación.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones del Comité y cumplir con las tareas que les sean asignadas.

- c) Participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto.
- d) Impulsar el desarrollo de capacidades de investigación en la Universidad.

ARTÍCULO 30.

El Comité Institucional de Investigaciones se reunirá bimestralmente; y de manera extraordinaria, cuando el Rector lo consideren necesario. El Director del Centro de Investigaciones podrá proponer la convocatoria del Comité, solicitud que será tramitada a través de la Rectoría.

CENTRO DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 31.

El Centro de Investigaciones es la unidad administrativa de la Universidad Autónoma del Caribe, responsable del cumplimiento de las políticas institucionales que rigen la actividad investigativa, que sustentados en la excelencia institucional, orienta sus esfuerzos en la búsqueda de alternativas para la generación de conocimiento que contribuya con el desarrollo integral de la sociedad.

ARTÍCULO 32.

El Centro de Investigaciones planea, organiza, coordina, controla y evalúa los procesos de investigación, propone políticas, -ante el Comité Institucional de Investigaciones- y formula proyectos institucionales e interinstitucionales para el desarrollo de capacidades de investigación en la Universidad.

ARTÍCULO 33.

El Centro de Investigaciones es la dependencia encargada de la ejecución de actividades específicas de gestión y administración (programación, coordinación, control y evaluación) de los proyectos institucionales e interinstitucionales para el desarrollo de la investigación.

ARTÍCULO 34.

El Centro de Investigaciones asesora al Comité Institucional de Investigaciones en la formulación de políticas, planes y programas de investigación, y lleva a cabo la labor de seguimiento institucional a la labor actividad investigativa.

ARTÍCULO 35.

El Comité del Centro de Investigaciones es el organismo gestor constituido por los miembros el personal adscritos al Centro de Investigaciones responsables de la organización, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades propias del desarrollo del proceso gestión investigación en toda la Universidad.

ARTÍCULO 36.

Son funciones del Centro de Investigaciones, las siguientes:

- Planear, organizar, coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de actividades y proyectos de investigación de interés para la Universidad.
- Estudiar y evaluar la viabilidad y pertinencia de las actividades investigativas en relación con las líneas, intereses y necesidades del medio social.
- Planear, organizar, coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los procesos de transferencia tecnológica y emprendimiento producto de la actividad investigativa.
- Coordinar la organización y máximo aprovechamiento de estos recursos, teniendo siempre como meta la construcción y consolidación de capacidades de investigación en la Universidad.
- Coordinar los procesos de evaluación sistemática de los resultados de la actividad investigativa, que defina y adopte el Consejo Directivo.
- Coordinar y organizar los eventos de carácter científico, tecnológico o técnico, a través de los cuales se oriente la difusión y divulgación institucional, local y regional de los resultados de investigación.
- Es el responsable último de la revisión académica y científica de las propuestas de investigación presentadas por los grupos de investigación de la Facultad y de la evaluación de sus resultados y productos.

ARTÍCULO 37.

El Comité de Investigación de la Facultad es el órgano colegiado encargado de realizar la planeación, propuesta y ejecución del plan de desarrollo de la investigación de la Facultad.

ARTÍCULO 38.

El Comité de Investigación de la Facultad estará integrado por:

- a) El Decano quien lo preside.
- b) El Coordinador de Investigación de la Facultad quien ejerce la función de secretario.
- c) Los Coordinadores de investigación de cada Programa Académico
- d) Un representante de los grupos de investigación adscritos a la Facultad.

ARTÍCULO 39.

Son funciones del Comité de Investigación de la Facultad:

- a) Revisar académica y científicamente las propuestas de investigación presentadas por los grupos de investigación de la Facultad y de la evaluación de sus resultados y productos.
- b) Elaborar, proponer y ejecutar el plan de desarrollo de la investigación de la Facultad.
- c) Revisar, en primera instancia, los presupuestos de las propuestas de investigación presentadas por los grupos de investigación, y conceptúa sobre la ejecución de dichos presupuestos.
- d) Supervisar y coordinar el funcionamiento de los grupos de investigación de la Facultad y procurará que éstos obtengan financiación externa para sus actividades de investigación.

ARTÍCULO 40.

Son funciones del Comité de Investigación de los Programas Académicos:

- a) Revisar académica y científicamente las propuestas de investigación presentadas por los grupos de investigación de los programas y de la evaluación de sus resultados y productos.
- b) Elaborar, proponer y ejecutar el plan de desarrollo de la investigación los programas.
- c) Revisar, en primera instancia, los presupuestos de las propuestas de investigación presentadas por los grupos de investigación, y conceptúa sobre la ejecución de dichos presupuestos.

PARÁGRAFO: la conformación de este Comité tiene como objetivo fundamental facilitar la gestión del respectivo Comité de Investigación de Facultad, en cuanto a la planeación, ejecución y evaluación de la actividad investigativa.

ARTÍCULO 41.

El Decano de cada Facultad, en consenso con la Dirección del Centro de Investigaciones designarán a un docente investigador tiempo completo como Coordinador de Investigación de Facultad, que tendrá como principal tarea el

apoyo al desarrollo de los proyectos, programas y actividades de investigación que se promuevan y ejecuten en los diferentes programas de su facultad.

ARTÍCULO 42.

El seguimiento y control de las actividades que adelanten los Coordinadores de Investigación de las facultades estará a cargo del Director del Centro de Investigaciones, quien se apoyará en los Decanos y Directores de programa, para el cumplimiento de esta actividad.

ARTÍCULO 43.

Son actividades propias de los Coordinadores de Investigación de Facultad:

- Representar al Decano en materias de investigación frente a la Dirección de Investigación.
- Mantener una comunicación fluida entre su Facultad y la Dirección de Investigación.
- Integrar las Comisiones que se generen en la Dirección de Investigación de acuerdo a los requerimientos de ésta.
- Colaborar con la Dirección de Investigación en las gestiones tendientes a obtener financiamiento externo para Proyectos de Investigación de interés institucional.
- Coordinar, apoyar y fomentar la investigación al interior de su Facultad y asesorar al Decano en materias atinentes.
- Realizar el seguimiento y control al cumplimiento de los indicadores de fortalecimiento y promoción de la actividad investigativa en su Facultad.
- Tener participación activa en la formulación de las líneas de investigación de su Facultad, las cuales deberán ser coherentes con las líneas institucionales
- Mantener informados los docentes y estudiantes investigadores de su Facultad en relación a las becas de investigación que ofrecen organizacionales nacionales y extranjeras, de acuerdo a la información que proporcione la Dirección de Investigación.
- Llevar el registro de los proyectos y productos de las actividades generadas por los investigadores de su facultad.
- Presentar informes de su gestión ante el Director del Centro de Investigación, los Decanos y Directores de Programa, en correspondencia con los planes que se fijan para esto.

ARTÍCULO 44.

El Director de Programa, en consenso con la Dirección del Centro de Investigaciones designarán a un docente investigador tiempo completo como Coordinador de investigaciones del Programa, quien tendrá como principal tarea el apoyo al desarrollo de los proyectos, programas y actividades de

investigación que se promuevan y ejecuten por los diferentes grupos de investigación de su respectiva dependencia.

ARTÍCULO 45.

Son actividades propias de los Coordinadores de Investigación de los Programas:

- Representar al Dirección del Programa en materias de investigación frente al Decano o la Dirección de Investigación.
- Mantener una comunicación fluida entre su Programa, su Facultad y la Dirección de Investigación.
- Coordinar, apoyar y fomentar la investigación al interior de su programa y asesorar al Director de Programa en materias atinentes.
- Tener participación activa en la formulación de las líneas de investigación de su Programa, las cuales deberán ser coherentes con las líneas institucionales.
- Realizar el seguimiento y control al cumplimiento de los indicadores y metas para el fortalecimiento y promoción de la actividad investigativa en su dependencia.
- Realizar en su dependencia la promoción y divulgación de convocatorias internas y externas de carácter investigativo.
- Mantener el registro y control de las horas que dedican los docentes y semilleros a la investigación en su dependencia.
- Mantener actualizada la base de datos de docentes y estudiantes de los semilleros de investigación de su dependencia.
- Llevar un registro actualizado de los proyectos, productos, logros, reconocimientos, publicaciones, participación en eventos, ponencias y desarrollos tecnológicos o artísticos que los grupos de investigación de su dependencia realicen.
- Mantener informados los docentes y estudiantes investigadores en relación a las becas de investigación que ofrecen organizacionales nacionales y extranjeras, de acuerdo a la información que proporcione el Coordinador de Investigación de Facultad o la Dirección de Investigación.
- Presentar informes de su gestión ante el Director del Centro de Investigación, el Decano y el Director de Programa, en correspondencia con los planes que se fijan para esto.

LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 46.

Se asume por grupo de investigación a la unidad básica para el desarrollo de la investigación en la Universidad, constituido por dos investigadores principales, en el cual quien sea designado como líder debe ser miembro de orden

administrativo de la Institución (Decano, Director de programa, Director de Departamento, PTC u otro funcionario administrativo), coinvestigadores, asistentes, auxiliares e integrantes del semillero de investigación, que participan en el desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación.

ARTÍCULO 47.

Todo grupo de investigación deberá orientar y organizar sus actividades de tal manera que se procure y logre su certificación por parte de las instancias definidas por la Ley de Ciencia y Tecnología y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y Colciencias.

ARTÍCULO 48.

Todo grupo de investigación debe ser avalado y reconocido por la Institución, por medio de la demostración de continuidad y producción de resultados tangibles y verificables, fruto de proyectos y de actividades de investigación expresadas en un plan de acción debidamente formalizado y aprobado por el Centro de Investigaciones.

Para la obtención del aval institucional o renovación del mismo, es necesario que el grupo presente la documentación que descrita en el procedimiento establecido en el Sistema de Gestión de Calidad Institucional.

ARTÍCULO 49.

Todo grupo de investigación será reconocido con base en su productividad y deberá tener un plan estratégico de desarrollo definido, que deberá ser aprobado por las instancias de dirección del proceso Gestión Investigación.

Se reconocen como productos de investigación: los productos de nuevo conocimiento, los productos de formación, divulgación y extensión.

ARTÍCULO 50.

Para ser reconocido como grupo de investigación es necesario demostrar las siguientes condiciones:

- Ser avalado por la Institución, de acuerdo con el procedimiento establecido.
- Tener al menos un proyecto de investigación formalizado en alguna institución en marcha.
- Tener por lo menos una (1) de las personas vinculadas al grupo como investigador, posea una formación de especialización, maestría, doctorado o postdoctorado concluida.

- Tener al menos un (1) producto en los últimos 5 años que genere nuevo conocimiento.
- Reportar al menos dos productos resultantes de actividades de investigación relacionadas con la formación y la apropiación social del conocimiento, divulgación, extensión, o una combinación de estas.

ARTÍCULO 51.

El reconocimiento de la existencia de un grupo de investigación sólo podrá darse cuando se verifiquen la viabilidad de su funcionamiento, el avance en la consolidación de su plan estratégico y su capacidad de generación de resultados de investigación y productos de nuevo conocimiento.

ARTÍCULO 52.

Son obligaciones del grupo de investigación:

- a) Desarrollar proyectos y actividades de investigación que respondan a los intereses y prioridades de investigación de la línea de investigación a la cual están adscritos.
- b) Producir resultados de nuevo conocimiento y generar productos de investigación que se puedan verificar objetivamente.
- c) Crear comunidad académica interna y externa alrededor de los intereses de investigación del grupo.
- d) Contribuir a la oferta académica y de investigación de los programas académicos de la Universidad, preferiblemente los de Maestría y Doctorado.
- e) Dar debida cuenta a la Universidad de su trabajo de investigación y de la administración de los recursos que se les asigne.
- f) Rendir un informe trimestral de actividades sobre los avances de las investigaciones al Centro de Investigaciones.
- g) Cuando lo requiera, solicitar por escrito a la Rectoría a través del Centro de Investigaciones, la autorización del cambio de uno o varios de los integrantes del grupo de investigación.
- h) Presentar al Centro de Investigaciones en el mes de noviembre de la anualidad vigente y sin excepción alguna, un plan de desarrollo anual, para mejorar su categoría en COLCIENCIAS, que incluya entre otras actividades participación en convocatorias, congresos o eventos de su interés con carácter nacional e internacional, plan anual de publicaciones y socialización de los avances y/o del informe final de las investigaciones que venga realizando.

ARTÍCULO 53.

Las solicitudes de aval para que los miembros de los grupos de investigación puedan participar en convocatorias internas o externas, previo visto bueno del Decano y Director de programa al cual estén vinculados el docente o el grupo de investigación, debe ser presentada al Director del Centro de Investigaciones,

quien la estudiará y si considera procedente presentará al Comité Institucional de Investigaciones para su aprobación final.

ARTÍCULO 54.

Los grupos de investigación podrán estar conformados por uno o más equipos de investigación, los cuales serán los responsables de la ejecución de los proyectos de investigación que se adelanten en la Universidad.

ARTÍCULO 55.

Por equipo de investigación se entiende al conjunto de directivos, docentes y estudiantes de la Institución y/o de otras instituciones que realizan investigación acerca de temáticas de su interés, en el marco de un convenio con el Alma Mater, y desarrollan productos para ser publicados y divulgados.

ARTÍCULO 56.

Por colectivo de investigación se entiende el conjunto de personas que, respondiendo a intereses compartidos se organizan para intercambiar conceptos, ideas y experiencias sobre su quehacer investigativo, de tal manera que las acciones que realicen contribuyan al fortalecimiento de las capacidades de investigación de los grupos de investigación de la Universidad.

SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 57.

Se entiende por Semillero de Investigación al espacio alternativo al plan de estudio que tienen los estudiantes para adelantar, de manera organizada y sistemática, actividades de investigación en la Universidad.

Los semilleros se conciben como espacios de formación donde se propende por que los estudiantes asuman la Investigación como actitud, estilo de vida y como estrategia de comprensión y transformación de la realidad.

ARTÍCULO 58.

El programa institucional de Semilleros de Investigación es el espacio de formación y seguimiento de la actividad investigativa de los estudiantes que se adscriben al semillero de investigación de cada programa académico y sus grupos de investigación, sin que esto impida que puedan trabajar de forma interdisciplinaria e interinstitucional.

ARTÍCULO 59.

El programa institucional de Semilleros de Investigación está dirigido a estudiantes matriculados de primero a octavo semestre de los diferentes programas académicos de pregrado, interesados por su formación como investigadores e interés por desarrollar el conocimiento adquirido en sus aulas de clase.

ARTÍCULO 60.

En el programa institucional de Semilleros de Investigación se buscará promover el desarrollo de un espíritu y una inquietud investigativa, sobre la base del desarrollo de experiencias de sana convivencia, responsabilidad, disciplina y liderazgo, afianzando con ello, la formación integral de los estudiantes y la proyección social en el ámbito local, regional, nacional e internacional, de los estudiantes participantes.

ARTÍCULO 61.

Son funciones del Programa Institucional de Semilleros de Investigación:

- a) Promover la consolidación de espacios reales de participación de los estudiantes en las actividades de investigación que se desarrollan en la Universidad.
- b) Propiciar la formación de equipos de investigación, en donde se desarrolle la experiencia de crecimiento integral, haciendo labor investigativa.
- c) Promover el desarrollo de competencias de investigación en los estudiantes que participen del Programa.
- d) Avanzar en la consolidación de la cultura investigativa en la Universidad.
- e) Ofrecer a los estudiantes la oportunidad de materializar y ejecutar sus proyectos de investigación con el apoyo de la Universidad mediante la participación en las convocatorias.
- f) Lograr que los proyectos de grado tengan un gran impacto social en la ciudad, el Departamento y la región.
- g) Identificar futuros y potenciales investigadores para insertarlos en los centros y grupos de investigación de la Universidad y respaldarlos para participar en los procesos de jóvenes investigadores de Colciencias.
- h) Fortalecer las líneas de investigación.

ARTÍCULO 62.

El Semillero de Talentos estará conformado por estudiantes que tendrán una de las siguientes categorías:

- a) Integrante Junior.
- b) Integrante Senior.

ARTÍCULO 63.

Se considera integrantes JUNIOR a los estudiantes adscritos a los semilleros de los programas académicos por un periodo inferior a 3 semestres académicos consecutivos, quienes recibirán capacitación metodológica a través del Ciclo Básico de Formación por parte del Programa Institucional de Semilleros de Investigación y realizarán tareas de apoyo para el desarrollo de los proyectos que se vengán adelantando por los grupos de investigación.

ARTÍCULO 64.

Se considera integrantes SENIOR a los estudiantes adscritos a los semilleros de los programas académicos por un periodo superior a 3 semestres académicos consecutivos, quienes se convierten en candidatos a convertirse en investigadores de los grupos de investigación de la Universidad.

En esta etapa recibirán capacitación disciplinar por parte de los docentes asignados por el grupo de investigación a través del Ciclo de Formación Específica, realizarán tareas de aporte de propuestas, desarrollo de escritos, presentación de ponencias y representación del grupo en eventos de carácter investigativo del ámbito local, nacional e internacional.

Solamente los integrantes Senior podrán acceder a los beneficios que ofrece la Universidad para los estudiantes destacados de los Semilleros, entre los cuales están:

- Descuento hasta del 25% en la matrícula de pregrado. (Evaluación de logros, actividades y producción intelectual)
- Movilidad como investigador con apoyo institucional.
- Convertirse en candidato al programa de Jóvenes Investigadores de Colciencias con apoyo institucional.
- Convertirse en candidatos para realizar pasantías e intercambios con otras instituciones de educación superior del ámbito nacional e internacional.
- Recibir los créditos en las publicaciones, reconocimientos y premios de los que el grupo de investigación goce.
- Convertirse en candidato para realizar estudios de postgrados con apoyo institucional en nuestra Universidad.

ARTÍCULO 65.

Los estudiantes se vincularán al programa a través de los mecanismos de inscripción que se determinen para ello. Estos mecanismos deberán ser permanentes y deberán basarse en la promoción de la participación de los estudiantes.

ARTÍCULO 66.

Las actividades del Semillero serán orientadas por el Coordinador Institucional de Semilleros de Investigación que cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Definir y adoptar las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y actividades que busquen garantizar la generación y desarrollo de competencias de investigación en las personas que hagan parte del programa.
- b) Adelantar un seguimiento y evaluación permanente a las actividades que se desarrollen en el Programa.
- c) Fomentar la cultura investigativa en las facultades y programas de la Universidad.
- d) Promover la participación activa de los integrantes de los semilleros en redes de conocimiento en el contexto local, nacional e internacional.
- e) Fomentar el trabajo interdisciplinario de estudiantes y docentes a partir de la promoción del trabajo en equipo.
- f) Brindar a los estudiantes la experiencia de la formación investigativa que les permita incursionar creativamente en los procesos de generación de conocimiento.

CAPÍTULO V

EL PROCESO GESTIÓN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 67.

El objeto del proceso Gestión Investigación es desarrollar y operacionalizar la política investigativa de la Universidad Autónoma del Caribe, a través de una estructura organizacional y de subprocesos que posibiliten el fomento, generación y proyección de la investigación para contribuir con el desarrollo científico, tecnológico, artístico y social en los contextos institucional, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 68.

El proceso Gestión Investigación se desarrolla a través de los subprocesos:

- a) Direccionamiento.
- b) Gestión de Grupos de Investigación.
- c) Gestión de Convocatorias
- d) Gestión de Redes de Investigación y Relaciones Estratégicas.
- e) Gestión de Semilleros de Investigación.
- f) Gestión de Proyectos de Investigación.
- g) Gestión de Publicación y Divulgación Científica.
- h) Gestión Administrativa y Financiera para Investigación.
- i) Gestión de servicios en investigación
- j) Gestión de formación investigativa.

ARTÍCULO 69.

Es responsabilidad del subproceso Gestión de Grupos de Investigación, promover el fortalecimiento y desarrollo de los grupos de investigación.

ARTÍCULO 70.

Es responsabilidad del subproceso Gestión convocatorias, garantizar la gestión administrativa de las convocatorias de apoyo, financiación y proyección de la investigación institucional, de carácter interno y externo.

ARTÍCULO 71.

Es responsabilidad del subproceso de Redes de Investigación y Relaciones Estratégicas apoyar las actividades de emprendimiento desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria que surjan como resultado de actividades investigativas además de manejar los aspectos institucionales relacionados con las redes de investigación, la movilidad de investigadores, convenios, transferencia de los resultados de investigación a través del vínculo Universidad-Empresa-Estado, asociaciones e iniciativas de trabajo colaborativo de carácter investigativo.

ARTÍCULO 72.

Es responsabilidad del subproceso Gestión de Semilleros de Investigación, gestionar y promover la formación y desarrollo de capacidades, hábitos e intereses por la investigación en estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Autónoma del Caribe, así como el fortalecimiento de capacidades de docentes investigadores que soportan y fundamentan la formación de las nuevas generaciones de investigadores de la Institución.

ARTÍCULO 73.

Es responsabilidad del subproceso de Proyectos de investigación planificar, organizar, supervisar, evaluar, controlar y realizar seguimientos técnicos y administrativos a los proyectos de investigación ejecutados en la Institución incluyendo los proyectos con recursos aprobados por la Universidad Autónoma del Caribe, Colciencias y otras entidades.

ARTÍCULO 74.

Es responsabilidad del subproceso de gestión de Servicios de Investigación planificar, organizar, supervisar, evaluar, controlar el portafolio de servicios resultante de las actividades investigativas.

ARTÍCULO 75.

Es responsabilidad del subproceso Publicación y Divulgación Científica coordinar, gestionar y promover la calidad de los resultados de la actividad investigativa en la Universidad Autónoma del Caribe, como evidencia de su ánimo por difundir de forma general el conocimiento y el saber.

ARTÍCULO 76.

Es responsabilidad del subproceso Gestión Administrativa y Financiera para investigación, coordinar los procesos de obtención, manejo y control de recursos financieros necesarios para el desarrollo científico, tecnológico, cultural y social de los proyectos de investigación de la Universidad, acorde con resultados y objetivos definidos, direccionando y optimizando los recursos y el talento humano correspondiente.

ARTÍCULO 77.

Es responsabilidad del subproceso Formación Investigación planificar, organizar, supervisar, evaluar, controlar los procesos de formación de competencias investigativas en los miembros de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO VI

DE LOS INVESTIGADORES

ARTÍCULO 78.

Se entiende por investigador toda persona que, laborando o estudiando en la Universidad de manera sistemática, adelanta trabajos de generación y socialización de conocimiento, evidenciados a través de productos visibles y apropiables por la comunidad universitaria y por la sociedad en general.

ARTÍCULO 79.

La Universidad tiene la responsabilidad de facilitar el trabajo de los investigadores, creando condiciones técnicas y logísticas para que ellos puedan adelantar proyectos o programas de investigación en la Universidad

DEBERES DE LOS INVESTIGADORES

ARTÍCULO 80.

Los investigadores que adelanten proyectos o programas de investigación deberán:

- Responder de manera integral por los proyectos y/o programas que se encuentren bajo su responsabilidad, cualquiera que sea su naturaleza.
- Velar por el adecuado manejo de los recursos institucionales, técnicos, logísticos y financieros destinados por la Universidad para el desarrollo de los proyectos.
- Cumplir, integral y cabalmente, con los requisitos y normas que se establezcan en la Universidad para el desarrollo de procesos de investigación.
- Socializar los resultados de los proyectos en que participe, tanto ante la comunidad universitaria, como en foros, congresos, seminarios y a través de publicaciones de reconocido prestigio nacional o internacional.
- Presentar los informes que les sean solicitados por parte de cualquier instancia de la Universidad, referente al desarrollo de las propuestas de investigación, de las cuales es responsable.
- Participar, de manera activa, en los eventos que se desarrollen en la Universidad, relacionados con el fortalecimiento del sistema institucional de investigaciones.

- Formular y presentar propuestas de investigación en las convocatorias institucionales de la Universidad o para ser presentadas ante fuentes externas de financiamiento.
- Publicar en la revista del Centro de Investigaciones o de las facultades los avances de sus productos de investigación.

ARTÍCULO 81.

Se consideran actividades de investigación realizadas por los investigadores de la Universidad las siguientes:

- Preparación y presentación de propuestas de investigación.
- Tareas relacionadas con la realización de los proyectos de investigación, incluida la presentación de informes de avance y finales.
- Elaboración de productos de investigación que comunican resultados de investigación.
- Participación en eventos académicos (seminarios, conferencias científicas o programas de extensión) que permitan el desarrollo y promoción de la investigación y la difusión de los resultados de las investigaciones.
- Actividades que sirvan para la consolidación de una comunidad científica y técnica interna y externa a la Universidad.
- La dirección y tutoría de jóvenes investigadores que se vinculan a los grupos de investigación y participan en la ejecución de proyectos de investigación.
- Participación en actividades editoriales y de evaluación de propuestas y productos de investigación.

ARTÍCULO 82.

Los investigadores de la Universidad deberán, con su actitud y compromiso, ser ejemplo y orientación para docentes y estudiantes, con el propósito de promover en ellos inquietud investigativa y espíritu de indagación y crítica, que sirva de soporte al permanente desarrollo de las capacidades de investigación en la Institución.

ARTÍCULO 83.

Los investigadores de la Universidad deberán participar, de manera activa, en la orientación del semillero de investigación de la Institución, procurando la vinculación de los estudiantes al desarrollo de proyectos de investigación y de actividades de divulgación científico-tecnológica.

ARTÍCULO 84.

Los investigadores de la Universidad contribuirán de manera decidida al fortalecimiento de los procesos de investigación formativa que se adelanten en la Institución, poniendo su experiencia y conocimientos al servicio de la consolidación de la capacidad docente, que garantice la competitividad de la Universidad.

ARTÍCULO 85.

Todo investigador de la Universidad actuará siempre y en cualquier circunstancia dentro de sólidos principios éticos y de responsabilidad social, procurando poner sus conocimientos al servicio del desarrollo de la Institución, la ciudad, la región y el país.

El investigador principal de un grupo de investigación estará obligado a hacer una presentación de resultados del proyecto culminado, ante la comunidad académica científica de la Universidad, incluir dos artículos en revistas internas y uno en revista externa preferiblemente indexada.

DEBERES DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 86.

Adicionalmente a los deberes contemplados para los investigadores, los docentes investigadores adscritos al Centro de Investigación deberán:

- Planificar la conformación y consolidación de grupos de investigación al interior de la Institución, formulando proyectos que permitan el desarrollo tecnológico y científico. Hacer seguimiento a los proyectos de investigación del equipo del Centro de Investigaciones. Identificar e implementar planes de mejora para evaluación y fortalecimiento de la actividad y capacidad investigativa. Determinar y gestionar el tratamiento de no conformidades, acciones preventivas y correctivas.
- Planificar la participación de la comunidad de investigadores de la Universidad Autónoma del Caribe en las diferentes convocatorias, internas y externas, gestionando financiación y procesos de calidad.
- Coordinar la creación y consolidación de redes de investigaciones de carácter institucional e interinstitucional, así como las iniciativas de investigación

colaborativa y movilidad de investigadores, con el fin de ampliar los horizontes de alcance de la actividad investigativa institucional.

- Gestionar recursos humanos, de infraestructura, técnicos, tecnológicos y financieros que capacitan a una Institución para aumentar la creación y el uso del conocimiento, obtener nuevos productos o servicios, mejorar los existentes y explotar de modo eficaz la ciencia y la tecnología.
- Coordinar los procesos de divulgación y difusión de los productos investigativos de la Universidad Autónoma del Caribe, apoyando la publicación de artículos científicos y libros de los docentes investigadores del Centro de Investigaciones. Coordinar la publicación de las revistas científicas del Centro de Investigaciones. Evaluar el impacto de las publicaciones realizadas.
- Promover la participación de estudiantes en redes de conocimiento científico, tramitando la solicitud de apertura de convocatorias de incorporación de estudiantes al Programa de Semilleros de Investigación. Gestionar y promover la publicación y divulgación de la actividad investigativa de los Jóvenes Investigadores. Programar, ejecutar y evaluar de forma permanente las jornadas de capacitación institucional e interinstitucional para Jóvenes y Docentes Investigadores. Representar a los Jóvenes Investigadores ante las instancias y organizaciones que lo requieran.

ARTÍCULO 87.

El Centro de Investigaciones contará con un equipo básico de investigadores, que respaldarán el desarrollo de los planes de acción que se formulen y sean aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad.

ARTÍCULO 88.

Los investigadores del Centro tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Participar en la formulación de las políticas, programas y proyectos que el Centro someta a consideración del Consejo Directivo.
- b) En conjunto con el Director del Centro de Investigaciones, coordinar la gestión de las actividades de investigación en la Universidad.
- c) Participar como coordinadores y agentes de enlace entre el Centro, las facultades, programas y grupos de investigación, con el propósito de garantizar que el Sistema Institucional de Investigación de la Universidad se desarrolle de manera coherente y consistente, en el marco de su misión y su visión.
- d) Coordinar y participar en las actividades de formación que determine el Centro, como parte de las estrategias de fortalecimiento de las capacidades de investigación de la Universidad.

e) Colaborar en la coordinación del semillero de investigación, apoyando la labor de los estudiantes que hagan parte de ese programa.

f) Apoyar a los grupos de investigación e investigadores en la formulación, ejecución y divulgación de los programas y proyectos de investigación que adelanten.

ARTÍCULO 89.

Los investigadores del Centro podrán combinar sus actividades de gestión de la investigación con el ejercicio de la docencia, en los términos que establezca las políticas de la Universidad o las decisiones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 90.

Los investigadores del Centro de Investigaciones podrán presentar propuestas de investigación a cualquiera de las convocatorias que se organicen en la Universidad, vinculando a ellas a investigadores de los programas académicos que se ofrecen en la Institución o a investigadores externos, en correspondencia con las características de los proyectos que se propongan.

ARTÍCULO 91.

Para los efectos de su escalafonamiento, los investigadores se asimilarán a las condiciones establecidas para los docentes de la Universidad, en los términos establecidos en el Estatuto Docente (Artículo 13).

DERECHOS DE LOS INVESTIGADORES

ARTÍCULO 92.

Todo investigador tendrá el derecho a impulsar su trabajo de investigación en el ámbito de conocimiento que sea de su interés, procurando contribuir con ello al cumplimiento de los propósitos misionales.

ARTÍCULO 93.

Presentar propuestas de investigación a las convocatorias que organice la Universidad o a otras fuentes de financiación.

ARTÍCULO 94.

A participar de manera autónoma y libre, en la formulación de las políticas de investigación de la Institución, con miras a que estas respondan a sus propósitos misionales.

ARTÍCULO 95.

A utilizar, en los términos que definan el Consejo Directivo, la infraestructura física y la dotación técnica y tecnológica de que dispone la Universidad, para el desarrollo de sus propuestas de investigación.

ARTÍCULO 96.

A participar en programas de actualización de conocimientos, perfeccionamiento científico y formación en el campo de la investigación, de acuerdo con los planes que para el efecto establezca la Institución.

ARTÍCULO 97.

Disponer de la propiedad intelectual o de industria, derivadas de su trabajo investigativo en las condiciones que prevén las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 98.

Ser promovido de acuerdo con la escala de méritos de docentes y docente-investigador.

ARTÍCULO 99.

Presentar trabajos en eventos nacionales o internacionales y asistir a los mismos, cuando estos trabajos sean aprobados por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 100.

A presentar de manera respetuosa, al Consejo Directivo o cualquier otra instancia de dirección o coordinación académica o administrativa de la Universidad, sugerencias y recomendaciones orientadas al desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de investigación de la Institución.

ARTÍCULO 101.

A hacer parte de los comités e instancias que se establezcan en la Universidad para la gestión y fomento de la actividad investigativa.

CAPÍTULO VII

LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 102.

Se entiende por convocatoria todo proceso competitivo que se organice en la Universidad para fomentar el desarrollo de sus capacidades de investigación y de socialización del conocimiento.

ARTÍCULO 103.

Las convocatorias serán promovidas y organizadas por el Centro de Investigaciones, que será el responsable tanto de la formulación de los correspondientes términos de referencia, como de la coordinación y desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 104.

En los términos de referencia para el desarrollo de cualquier convocatoria deberá establecerse de manera clara y precisa:

- a) Propósito de la convocatoria.
- b) Destinatarios.
- c) Condiciones para la presentación de los trabajos, cualquiera sea su naturaleza o carácter.
- d) Criterios de evaluación de los trabajos que se presenten,
- e) Procedimientos para la recepción, registro, evaluación y decisión sobre los trabajos.
- f) Características del equipo o grupo de evaluadores.
- g) Fecha de inicio y cierre (fijando la hora) del concurso.
- h) Fecha en la que se tiene prevista la entrega de los resultados.

Parágrafo: Los plazos de cierre de cualquier convocatoria sólo podrán ser prorrogados por decisión del Consejo Directivo, el Comité Institucional de Investigaciones o Rectoría previa solicitud sustentada por el Director del Centro de Investigaciones.

Todo proyecto aprobado para financiación o cofinanciación deberá inscribirse en el Banco de Proyectos de la Universidad y su estado deberá actualizarse anualmente por el grupo de investigación responsable.

En el caso de desvinculación de un docente miembro de un grupo de investigación de la Universidad, se deberá acordar entre las partes, la forma en que se pueda concluir de manera satisfactoria el proyecto en ejecución. El Centro de Investigaciones asumirá la responsabilidad del control de este y su seguimiento, para que se cumplan los compromisos adquiridos por el grupo de investigación del proyecto.

CAPÍTULO VIII

PRODUCTOS Y DIVULGACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 105.

El Comité Editorial Institucional es el órgano que define y dirige las políticas editoriales de la institución. Se encuentra conformado por los delegados de:

- Rectoría
- Dirección Académica
- Representante de los Decanos y/o Directores de Programa
- Director de Centro de Investigación
- Representante de los Editores de revista científica
- Coordinador de Publicaciones y Divulgación Científica.
- Asesor por invitación

ARTÍCULO 106.

El Coordinador de Publicaciones y Divulgación Científica tiene la tarea de coordinar y dirigir los procesos de publicaciones científicas producto de las investigaciones que desarrolla, promueve y distribuye la Universidad Autónoma del Caribe, asegurando la disponibilidad y calidad de las mismas.

ARTÍCULO 107.

Las funciones del Coordinador de Publicación y Divulgación Científica son:

- Coordinar los procesos de divulgación y difusión de los productos investigativos de la Universidad Autónoma del Caribe, apoyando la publicación de artículos científicos, ensayos, ponencias y libros de los docentes y Semilleros de investigación de la Institución.
- Coordinar la publicación de las revistas científicas de la Universidad.

- Realizar seguimiento para que los lineamientos de calidad científica se cumplan en cada revista.
- Velar por la calidad científica, metodológica y de redacción de los escritos producto de investigación.
- Realizar seguimiento a los informes de los editores sobre el impacto de las publicaciones.
- Promover la participación de los docentes y estudiantes adscritos a los Semilleros de Investigación en cursos de formación en redacción y publicación científica.

ARTÍCULO 108.

Cada Facultad debe contar con un Comité editorial de revista, el cual debe estar conformado por:

- Decano, quien lo preside.
- Director, en caso de que se considere necesario, quien tendrá funciones ejecutivas.
- Editor de la revista, quien cumple el papel de secretario.
- El co-editor, quien podrá reemplazar al editor de acuerdo con las necesidades.
- Director(es) de Programa.
- Líderes de Grupos de Investigación.
- Coordinador de Investigación de Facultad.

ARTÍCULO 109.

El comité editorial será el máximo organismo de dirección de la revista y responsable de la evaluación, selección y edición de los materiales encaminados a generar nuevos conocimientos y mostrar los desarrollos investigativos a la comunidad. De igual manera, se encarga de la calidad de los contenidos académicos y coordina las líneas editoriales y la difusión de los mismos.

ARTÍCULO 110.

Son funciones del Comité editorial de cada revista de Facultad:

- Trazar la política editorial de la revista.
- Realizar la primera evaluación de los textos recibidos, dictaminar su pertinencia y asignar los nombres de los evaluadores, en caso de que sean aprobados.
- Elaborar su propio reglamento de funcionamiento y la guía a los colaboradores de la revista.
- Seleccionar los artículos y colaboraciones en cada número, en concordancia con los lineamientos nacionales e internacionales.
- Velar para que la revista se publique con la periodicidad programada.

- Publicar ediciones especiales o separatas que, por su alta calidad o innovación, lo ameriten.
- Promover el sitio Web.
- Unificar los criterios editoriales de la revista.
- Velar por el cumplimiento de los principios éticos en los textos publicados.
- Proponer políticas de canje o donación que contribuyan a mostrar su visibilidad académica.
- Evaluar la demanda y necesidad de los lectores en cuanto a las líneas temáticas.
- Otras que las necesidades académicas y administrativas demanden.

Parágrafo 1: Al editor, coeditor y profesores integrantes del comité se les asignará el tiempo de su carga académica para su gestión, de acuerdo con las necesidades de la revista.

Parágrafo 2: El comité editorial podrá asesorarse de las personas o comisiones que considere necesarias.

ARTÍCULO 111.

Como director de la revista fungirá el Decano de la Facultad. Sus funciones son:

- Las asignadas, en general, al comité editorial.
- Coordinar al comité editorial.
- Realizar los trámites administrativos pertinentes para mantener la viabilidad financiera de la revista.
- Representar académica y administrativamente a la revista
- Realizar seguimiento acerca de las colaboraciones de los docentes.
- Nombrar al editor.

Parágrafo: El Editor de la revista fungirá en el papel de Director de la misma en ausencia del Decano.

ARTÍCULO 112.

Son funciones del Editor de cada revista de Facultad:

- Dirigir la revista.
- Velar por la calidad académica de la revista.
- Citar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Editorial de la Revista.
- Asignar los árbitros de los artículos.
- Manejar la logística de la publicación y el contacto con la imprenta.
- Recibir los artículos enviados a la revista.

- Apoyar al Comité editorial de la revista en la selección de los árbitros para la evaluación de los artículos.
- Contactar a los árbitros.
- Enviar al autor una carta de aceptación o rechazo, de acuerdo con el concepto del árbitro.
- Enviar al autor una carta solicitando las correcciones pertinentes.
- Enviar el (los) artículo(s) nuevamente a revisión para los casos que de acuerdo con el Comité Editorial de la Revista se considere necesario un segundo dictamen.
- Hacer una revisión final para comprobar que las recomendaciones de los árbitros se hayan atendido.
- Manejar el canje y la suscripción a la revista
- Fungir como secretario del comité editorial.
- Orientar al comité editorial y comité científico acerca de las contribuciones de los colaboradores
- Coordinar la asignación de artículos para los pares y las decisiones que se tomen al respecto.
- Notificar a los autores acerca de aceptación o rechazo de los artículos, revisiones y recomendaciones de los árbitros.
- Ser representante legal de la revista.
- Redactar las convocatorias de los artículos.
- Promover las temáticas y redacción de artículos.
- Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias del comité editorial y comité científico.

ARTÍCULO 113.

El Comité Científico es el órgano asesor, cuyo objetivo es vincular a la revista con destacados representantes de la comunidad científica nacional o internacional a la institución, o con integrantes de la propia Universidad, encargados de la orientación científica, teórica, metodológica y académica de la publicación, para mejorar el nivel de la publicación, fortalecer las relaciones externas de la facultad y ampliar su visibilidad.

El comité editorial será el encargado de escoger el número de representantes de ese grupo de asesores, en la búsqueda de cada una de las áreas especializadas de la revista se encuentren apoyadas.

Adicionalmente será el encargado de escoger el número de representantes de ese grupo de asesores, en la búsqueda de cada una de las áreas especializadas de la revista en que se encuentre apoyada.

Parágrafo: El Comité Científico de cada revista deberá estar integrado en un 80% por personas ajenas a la institución y deberá ser renovado en su totalidad anualmente, según disposición de Publindex de Colciencias.

ARTÍCULO 114.

Son funciones del Comité Científico de cada revista de Facultad:

- Formular propuestas novedosas dentro de la política editorial de la revista.
- Participar en las estrategias de divulgación y desarrollo de las relaciones nacionales e internacionales de la revista.
- Proponer parámetros para evaluar y mantener la calidad científica de la publicación.
- Proponer al comité editorial criterios de evaluación acerca del rigor científico de los textos presentados, especialmente en los conflictos de autoridad, prioridad y originalidad.

ARTÍCULO 115.

Los árbitros de las revistas deberán ser especialistas en las áreas disciplinarias pertinentes, que evalúan las propuestas y proyectos, de acuerdo a parámetros universales de calidad, pertinencia y originalidad.

Como requisitos para su escogencia se deberá tener en cuenta:

- Tener por lo menos grado de Maestría.
- Haber publicado por lo menos un libro.
- Haber publicado artículos científicos en revistas indexadas.
- Haber arbitrado con anterioridad artículos científicos en el ámbito nacional.

ARTÍCULO 116.

Son funciones de los árbitros de cada revista de Facultad:

- Entregar al Editor el concepto sobre el (los) artículo(s) valorado(s). Dicho concepto será una recomendación de aceptación o no de la publicación del artículo. En ambos casos, deberá presentar sugerencias para mejorar el documento. El proceso de valoración será anónimo en doble vía y estará apoyado en el formato guía de evaluación editorial de artículos científicos para pares externos (Sistema de gestión de calidad).
- Categorizar los artículos que evalúe, de acuerdo con las tipologías manejadas por Colciencias. (www.colciencias.gov.co).
- Suministrar su información personal y académica, requerida en el proceso de indexación ante Publindex de Colciencias.

Parágrafo: Los evaluadores podrán recibir un reconocimiento monetario por su labor, correspondiente a un 25% del SMML.

ARTÍCULO 117.

Las publicaciones que se produzcan como resultado de las investigaciones se deben hacer a nombre de la Universidad Autónoma del Caribe y en ellas deben figurar los nombres de los investigadores que participaron en el proyecto.

ARTÍCULO 118.

Si de un proyecto resulta algún producto que sea patentable, esta se hará a nombre de la Universidad Autónoma del Caribe y los beneficios patrimoniales que resultaren serán distribuidos entre la Universidad y los investigadores de acuerdo con lo pactado previamente. (Estatuto de propiedad intelectual institucional).

Parágrafo: La Universidad se encargará de adelantar todas las gestiones para obtener la patente y asumirá los gastos que sean necesarios para tal fin.

ARTÍCULO 119.

Los investigadores entregarán un informe final con los resultados del proyecto acompañado de un artículo. Se propiciará la publicación de este artículo a través de alguna de las revistas de las Facultades de la Universidad, de acuerdo con la especialidad.

CAPÍTULO IX

LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 120.

EL Consejo Directivo podrá constituir Centros o Institutos de Investigación adscritos a la Universidad de manera general o a alguna de sus facultades en particular, para el desarrollo de actividades de investigación de carácter especializado.

ARTÍCULO 121.

Los centros o institutos de investigación que se creen en la Universidad, para el desarrollo de actividades de investigación, operarán en correspondencia con las pautas y normas que para el efecto dicte el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 122.

A los centros o institutos que se creen podrán ser adscritos docentes y funcionarios de cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad, en pregrado o posgrado, al igual que especialistas externos, expertos en el ámbito de trabajo del ente creado.

CAPÍTULO X

INCENTIVOS A LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

ARTÍCULO 123.

En el marco del Sistema Institucional de Investigaciones de la Universidad, se diseñarán programas de incentivos y reconocimientos a la actividad investigativa que se desarrolle en la Universidad.

ARTÍCULO 124.

Los incentivos y reconocimientos podrán ser de carácter económico o social y tendrán como propósito hacer visibles las mejores prácticas y los más significativos resultados, que se logren en desarrollo de las actividades de investigación que se realicen en la Universidad.

ARTÍCULO 125.

Podrá ser objeto de incentivo o reconocimiento, cualquier persona natural o jurídica que adelante actividades de investigación en el marco del Sistema Institucional de Investigaciones según los términos establecidos en los capítulos sexto y octavo del Estatuto Docente.

ARTÍCULO 126.

Se reconocerán los estímulos a la actividad investigativa de acuerdo a los parámetros planteados por el Comité Institucional de Investigaciones y aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad Autónoma del Caribe

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 127.

Todos los bienes o activos que sean adquiridos para el desarrollo de las actividades de investigación (programas, proyectos, eventos) serán incorporados a los inventarios de la Universidad y estarán a disposición de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 128.

Los resultados de todo trabajo de investigación que se adelante en la Universidad será propiedad de la Institución, en los términos que fija la ley y que acuerde el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 129.

En todo material, en el que se divulguen los resultados de investigación que se obtengan en desarrollo de los programas, proyectos y eventos que se adelanten en la Universidad, deberá registrarse, de manera visible y notoria, el apoyo recibido de la Universidad para la realización de esa actividad.

ARTÍCULO 130.

El presente estatuto rige a partir de la fecha de su expedición y para modificación requiere de acuerdo sustentado del Consejo Directivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla a los 22 días del mes de Febrero de dos mil once (2011).

(Fdo) SILVIA BEATRIZ GETTE PONCE
Rectora y Presidente del Consejo Directivo